

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de Febrero último me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 para el servicio de contratacion de obras públicas, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año; que todas las escrituras de contratas pertenecientes al ramo de Gobernacion se otorguen en esta córte con el fin de que queden archivados todos los documentos de esta clase en un solo centro.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin para la debida publicidad.

Santander 6 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

FOMENTO.

Minas.

En los dias 23 al 28 del actual tendrá lugar el reconocimiento y en su caso lademarcacion de la mina llamada «Dorotea», sita en término de Lebeña, registrada por don Juan María Pingaud.

Y resultando de las diligencias practicadas que este interesado se halla ausente de esta capital, se le notifica por medio de este periódico oficial, requiriéndole á la vez y para

en su caso al cumplimiento del artículo 56 del Reglamento en virtud de lo preceptuado en el 40 del mismo para la ejecucion de la vigente ley de minas.

Santander 14 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

En virtud de un escrito producido por don Enrique Andrieu se ha declarado por este Gobierno la caducidad de la mina llamada «Buenaventura», del término municipal de Rasines, de que aquel era concesionario y en cuyo concepto la abandonó.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 17 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Prevengo y encargo á los Alcaldes de esta provincia, que tengan muy presente para su mas exacto cumplimiento si no quieren incurrir en responsabilidad, lo prevenido en Reales órdenes de 2 de Enero de 1856, 29 de Abril de 1858 y 16 de Marzo de 1865, á fin de que las autoridades militares tengan oportunamente el debido conocimiento de las defunciones de Oficiales del ejército retirados; cuyo recuerdo hago á dichos funcionarios en virtud de comunicacion que me ha dirigido al efecto el Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia.

Santander 17 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Declarado nulo y cancelado el expediente de registro de cuatro pertenencias para la mina «No se pasa», solicitado por don Miguel Castillo, en terreno erial y comun del pueblo de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, y franco y registrable el respectivo terreno, se hace pública esta declaracion por medio de este periódico oficial en cumplimiento del artículo 67 de la ley de minas.

Santander 10 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 96.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Guillermo Terreros, natural de Alesancos, provincia de Logroño, licenciado del presidio de Santoña, y cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Juzgado de primera instancia de Laredo que lo reclama en virtud de causa criminal que en el mismo se le instruye.

Santander 17 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Señas de Guillermo Terreros.

Estatura regular, regordete y cara ancha, pelo negro rizado, nariz regular, color moreno, barba poblada.

Viste pantalon y chaqueta de pana negra, zapatos ó borcegués: lleva una manta de las llamadas Morellanas y boina azul. La manta es de fondo azul con rayas blancas; su edad será de 30 á 40 años.

CIRCULAR NÚMERO 97.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar las diligencias mas eficaces para la busca y captura de Manuel Valdés, natural de Cestona, vecino de Santiago de Cártes, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, que lo reclama en virtud de causa criminal que se le instruye en el mismo.

Santander 17 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Señas de Manuel Valdés.

Edad 32 años, estatura regular,

grueso de cuerpo, descolorido de rostro, pelo castaño, ojos negros, barba poblada y nariz regular.

Viste pantalon negro de paño, blusa de percal fondo encarnado con cuadritos, faja morada, alpargatas abiertas y boina azul.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

CIRCULAR.

Habiendo acordado la Excma. Diputacion provincial gravar con un 5 por 100 los recargos ordinarios de la contribucion de consumos sobre el 45, que se habia votado por aquella corporacion, para atender á las necesidades de su presupuesto en el proximo año económico de 1868-69, y estando concedido este gravámen por la ley de presupuestos vigente, y autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, he dispuesto en su consecuencia, hacerlo así presente á todos los Ayuntamientos de la misma, á fin de que en el próximo año económico de 1868-69 ingresen trimestralmente en la Tesorería de Hacienda la cantidad correspondiente á razon de un 50 por 100 del importe de su encabezamiento de derechos de consumos para el Tesoro, en concepto de recargos ordinarios provinciales, en vez del 45 por 100 que en el año actual se les exigia, cuya circunstancia deberán tener muy en cuenta los Ayuntamientos al formar sus apéndices de remate, conciertos ó repartimientos vecinales, con objeto de que esta Administracion no tenga que demorar la aprobacion de los mismos por la falta de demostracion que deberán consignar de los citados recargos ordinarios, con arreglo á lo que queda prevenido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial para los efectos espresados.

Santander 18 de Marzo de 1868.—Bernardino M. Gonzalez. 1-3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Fondo supletorio del año económico de 1867 á 1868.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente al presupuesto de 1867 y 68.

AYUNTAMIENTOS.	Existencia que resultó a cada pueblo en fin de Junio de 1867.	Repartido en el año económico de 1867 y 1868 para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo.	Deducción ó bajas por razón de cuentas fallidas ó perdonadas.	Importe líquido del fondo supletorio del año económico de 1867 y 1868.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas de los presupuestos de 1867 y 1868.	Sobrante que resulta para cubrir perdones.	DEFICIT.	Aplicacion de dichos sobrantes otorgados en 1867 y 1868.			Remesas á otras Tesorerías.	Existencias para 1.º de Julio de 1868 para dicho fondo.	
	Escudos milésimas.	Escudos milésimas.	Escudos milésimas.	Escudos milésimas.	Escudos milésimas.	Escudos milésimas.	Escudos milésimas.	Escudos milésimas.	Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación provincial.	Por el Gobierno.	Escudos milésimas.	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.
Alfaro de Lloredo.....	37 814	529	38 343				38 343					37 814		37 814
Ampuero.....	20 734	290	21 024				21 024					20 734		20 734
Anievas.....	10 570	144	10 714				10 714					10 570		10 570
Arenas.....	21 882	299	22 181				22 181					21 882		21 882
Argoños.....	4 672	95	4 767				4 767					4 672		4 672
Arnuero.....	22 344	304	22 648				22 648					22 344		22 344
Arredondo.....	13 770	192	13 962				13 962					13 770		13 770
Astillero.....	5 615	341	5 956				5 956					5 615		5 615
Bárceña de Pié de Concha.....	8 180	424	8 604		1 903		8 304					8 180		8 180
Bárceña de Cicero.....	25 160	352	25 512				25 512					25 160		25 160
Bareyo.....	19 320	264	19 584				19 584					19 320		19 320
Cabezón de Liébana.....	50 736	694	51 430				51 430					50 736		50 736
Cabezón de la Sal.....	50 722	692	51 414				51 414					50 722		50 722
Camargo.....	78 930	700	79 630		7 355	24 970	98 305					78 930		78 930
Camaleño.....	30 722	692	31 414				31 414					30 722		30 722
Campó de Yuso.....	37 930	299	38 229				38 229					37 930		37 930
Campó de Suso.....	38 794	540	39 334				39 334					38 794		38 794
Cartes con Cobicillos.....	14 446	206	14 652				14 652					14 446		14 446
Castañeda.....	19 144	267	19 411				19 411					19 144		19 144
Castro ó Cillorigo.....	55 244	775	56 019				56 019					55 244		55 244
Castro-Urdiales.....	37 110	519	37 629				37 629					37 110		37 110
Cayón con Lloreda.....	42 126	575	42 701				42 701					42 126		42 126
Cieza.....	18 590	260	18 850				18 850					18 590		18 590
Colindres.....	12 992	166	13 158				13 158					12 992		12 992
Comillas.....	15 246	209	15 455				15 455					15 246		15 246
Corvera.....	37 436	411	37 847				37 847					37 436		37 436
Corrales de Buelna.....	27 094	379	27 473				27 473					27 094		27 094
Enmedio.....	38 486	527	39 013				39 013					38 486		38 486
Entrambasaguas.....	27 916	362	28 278				28 278					27 916		27 916
Escalante.....	11 800	165	11 965				11 965					11 800		11 800
Espinama.....	11 617	158	11 775				11 775					11 617		11 617
Guriezo.....	38 742	391	39 133				39 133					38 742		38 742
Herrerías.....	13 930	190	14 120				14 120					13 930		13 930
Hazaes en Cesto.....	12 570	175	12 745				12 745					12 570		12 570
Lamasón.....	8 008	109	8 117				8 117					8 008		8 008
Laredo.....	41 426	567	41 993				41 993					41 426		41 426
Liendo.....	19 628	267	19 895				19 895					19 628		19 628
Limpías.....	17 656	251	17 907				17 907					17 656		17 656
Liérganes.....	23 240	317	23 557				23 557					23 240		23 240
Los Carabeos.....	10 570	146	10 716				10 716					10 570		10 570
Los Tojos.....	21 140	288	21 428				21 428					21 140		21 140
Lluena.....	16 684	239	16 923				16 923					16 684		16 684
Marina de Curdeyo.....	33 208	461	33 669				33 669					33 208		33 208
Marquesado de Argüeso.....	19 320	264	19 584				19 584					19 320		19 320
Marrón y Utiella.....	40 310	146	40 456				40 456					40 310		40 310
Mazcuerras.....	41 356	567	41 923				41 923					41 356		41 356
Medio Curleyo.....	26 730	374	27 104				27 104					26 730		26 730
Mernelo.....	12 082	164	12 246				12 246					12 082		12 082
Miengo.....	16 900	230	17 130				17 130					16 900		16 900
Molledo.....	30 064	420	30 484				30 484					30 064		30 064
Nájera.....	6 082	6	6 088				6 088					6 082		6 082

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lamason.

La Junta pericial de este distrito tiene formado el apéndice de las altas y bajas que han ocurrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año de 1866 á 1867, y se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan enterarse los contribuyentes y quejarse de agravios.

Lamason 4 de Marzo de 1867.—Urbano G. Dosal.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

La Junta pericial de este distrito tiene formado el apéndice de las altas y bajas que han ocurrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año de 1867 á 68, y se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan enterarse los contribuyentes y quejarse de agravios.

Entrambasaguas 7 de Marzo de 1868.—Fernando de la Serna.

Ayuntamiento de Ampuero.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año actual, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de la ley, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones oportunas si se creyeren perjudicados.

Ampuero 9 de Marzo de 1868.—José Bustamante.

Ayuntamiento de Los Tojos.

La Junta pericial de este distrito tiene formado el apéndice de las altas y bajas que han ocurrido en la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, durante el año de 1867 á 1868 y se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde que este anuncio tenga cabida en el Boletín Oficial de la provincia, para que en dicho término puedan los contribuyentes enterarse y reclamar de agravio.

Los Tojos 9 de Marzo de 1868.—Patricio Fernandez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1868 á 1869, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los señores contribuyentes acudir á enterarse del resultado de dicho apéndice, y á presentar por escrito las relaciones que consideren convenientes á sus derechos.

Torrelavega 5 de Marzo de 1868.—Leoncio P. del Molino.

Ayuntamiento de Rionansa.

Concluidas las operaciones relativas al apéndice del amillaramiento en que consta las variaciones que la propiedad y los contribuyentes han presentado de las propiedades de inmuebles, cultivo y ganadería en el movimiento de alteraciones que han sufrido, se halla espuesto al público

por espacio de quince días para que los que tengan alguna reclamacion que hacer lo verifiquen en dicho término y se les oirá en justicia, pasado el cual no serán atendidas ante esta Junta pericial y Ayuntamiento, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Rionansa 2 de Marzo de 1868.—Alejandro del Solar.

Ayuntamiento del Astillero.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869 esta confeccionado y espuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Astillero 4 de Marzo de 1868.—Ramon Puebla.

Ayuntamiento de Limpias.

Se halla terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, comprensivo de la alteracion que han sufrido los contribuyentes en sus respectivas relaciones, segun las reclamaciones producidas por los mismos; y queda espuesto al público por el término de ocho dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les ocurran.

Limpias 12 de Marzo de 1868.—Fermin de la Lastra.

Ayuntamiento de Miengo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito en el que aparece el movimiento de la propiedad ocurrido en el último año y que ha de servir de base para el repartimiento de 1868 á 69, está terminado por la Junta pericial y espuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de oír las reclamaciones de los interesados, pues pasado dicho término no se admitirán por justas que parezcan.

Miengo 12 de Marzo de 1868.—José de Balbontin.

Ayuntamiento de Herrerías.

El apéndice al amillaramiento de altas y bajas en el presente año se halla terminado y espuesto al público por término de quince dias para que los que se crean agraviados puedan hacer las reclamaciones que gusten, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Herrerías 12 de Marzo de 1868.—Manuel de Escandon.

Ayuntamiento de Polanco.

Esta Junta pericial, que tengo el honor de presidir ha acordado recibir en esta Secretaría municipal, desde esta fecha al 27 del corriente mes, las relaciones de altas y bajas ocurridas en la riqueza individual durante el año económico corriente por compras, ventas, permutas etc., de fincas rústicas y de ganadería, con sus correspondientes justificantes, y prevenir á los vecinos y hacendados forasteros, que después de este término no podrá admitirseles alteracion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Polanco 13 de Marzo de 1868.—José Montes.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Formado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal pa-

ra el año próximo de 1868 á 69, se halla espuesto al público en la Secretaría del municipio por espacio de quince dias, en cuyo período se oiran cuantas reclamaciones se presenten y resolverán segun corresponda.

Villaescusa 12 de Marzo de 1868.—Pedro Rio.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Por término de quince días, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo el apéndice de las alteraciones que ha tenido la riqueza de este distrito durante el año económico corriente, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo, pasado dicho término no serán atendidas las reclamaciones.

Los Corrales 14 de Marzo de 1868.—José Perez Calderon.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir en el año próximo económico de 1868 á 1869 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 30 del actual, á fin de que los contribuyentes que gusten enterarse de él lo verifiquen durante dicho término y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado aquel no se admitirá innovacion alguna.

Santa Cruz de Bezana 12 de Marzo de 1868.—Francisco Antonio Mier.

Ayuntamiento de Santillana.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice de rectificacion al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico da 1868 á 1869, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de quince dias para que los interesados de quienes procedan las altas y bajas puedan enterarse detenidamente y esponer las reclamaciones que creyesen asistirles.

Santillana 13 de Marzo de 1868.—Juan Herrero.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Hoy se han prendado y puesto en custodia nueve caballerías de las señas siguientes, que se han cogido haciendo daño y hace tiempo lo están causando de alguna consideracion en los prados del sitio de la Cotera.

Señas.

Una yegua blanca, de 7 cuartas y un dedo de alzada, marcada en el anca derecha con las iniciales M. S., de 8 á 9 años.

Otra cardina, de 6 cuartas, de 4 á 5 años.

Otra negra, de 14 á 15 años, calzada de la pata izquierda y rasgada la oreja derecha.

Otra roja, 6 cuartas de alzada, de 5 años.

Otra negra, calzada de las patas traseras, vuz blanco, de 11 á 12 años.

Otra roja, calzada de las patas de atrás y de la derecha delantera, la oreja derecha rasgada, vuz blanco y estrellá, de 14 á 15 años.

Otra roja, vuz blanco, calzada de la pata izquierda, alzada 6 cuartas, de 8 á 9 años.

Un caballo rojo, de 5 años, con una herradura en la pata izquierda.

Y un potro negro, de 2 á 3 años, alzada 5 cuartas.

Si en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no se presentase el dueño ó dueños legítimos, se procederá á su enajenacion, conforme á lo determinado por la ley.

Vega de Pas 20 de Febrero de 1868.—Marcos Revuelta.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el colegio de internos del Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander una plaza de Regente, dotada con el sueldo anual de 4,000 reales, habitación, alimentos y asistencia facultativa, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Noviembre de 1861.

Para aspirar á ella se necesita:
Tener 22 años de edad cumplidos.
Ser de conducta intachable.
Tener aptitud probada en las ciencias Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director de dicho Instituto de Santander en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Santander, quien las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Valladolid 5 de Marzo de 1868.—El Rector, Atanasio P. Cantalapie-dra.

Los patronos de la obra pia familiar fundada por el Ilmo. Sr. D José Zorrilla de San Martín, Obispo que fué de Salamanca.

Hacemos saber: Que en virtud de resoluciones superiores se ha restablecido á su antiguo estado la mencionada obra pia, cuyo objeto es pensionar á estudiantes de la familia del fundador; en su defecto á hijos de vecinos del lugar de Valle y del de Ogarrio, en el valle de Ruesga, unos despues de otros; y últimamente, y en orden tambien sucesivo, á los hijos de vecinos de los valles de Ruesga y Soba. En su consecuencia, por el presente y único edicto llamamos á todos los que se crean con derecho á la obtencion de las referida pensiones, para que dentro del preciso término de treinta dias, á contar desde la fecha, presenten ante cualquiera de los tres patronos de esta obra pia las oportunas solicitudes documentadas, para lo cual deberán tener presentes las prevenciones que siguen:

1.ª Que las pensiones para los cursantes de gramática, ó sea de segunda enseñanza, son de ciento cincuenta escudos anuales cada una.

2.ª Que para los cursantes de Facultad son de doscientos veinte escudos tambien anuales, pero con precision en cuanto á estos de seguir sus carreras literarias en las Universidades de Valladolid ó Salamanca, y tambien en la Central, siempre que hagan constar que sus padres ó á falta de estos sus tutores ó curadores se hallan domiciliados en la corte ó en algun punto de a provincia de Madrid.

3.ª Que los cursantes de medicina están espresamente escludidos por el fundador y por consiguiente no pueden ser pensionados.

4.ª Que tampoco pueden serlo para principiar los estudios de segunda enseñanza los que hubiesen cumplido diez y ocho años de edad, ni para empezar estudios de Facultad los que tuviesen la de veinte y dos años.

5.ª Que los pensionistas para estudios de Facultad habrán de permanecer en la Universidad los ocho meses íntegros de curso, bajo la pena de descontarles y rebajar de la pension lo que corresponda á los dias que dejaren de residir en ella.

Y para que llegue á noticia de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido por la fundacion, espedimos el presente que firmamos en Valladolid á 29 de Febrero de 1868.—En representación del patronato de Sangre, Florentino Saenz de Zenzano.—Doctor Domingo Ramon Domingo, patrono de oficio.—Dr. Manuel Lopez Gomez, patrono de oficio.